

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-99/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 18 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



**CONSEJO  
GENERAL:**

**IEEPCO o INSTITUTO:**

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:  
CONSTITUCIÓN LOCAL:**

**LIPEEO:**

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2212/2018, el 11 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número H.A.SAS/151/2018, recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2018, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad mediante asamblea general comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2018, misma que anexa en copia certificada; así también, certificación de fecha 12 de octubre de 2018, respecto de la publicación de tal documental en los estrados de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Solaga.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/211/2019, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a

votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

## V.

**Informe de la fecha de elección.** La autoridad municipal no informó mediante oficio a este Instituto la fecha de su elección para renovar a sus autoridades municipales; sin embargo, de la documentación que obra en el expediente, se desprende un citatorio de fecha 07 de agosto de 2019, signado por el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, en el que cita a las ciudadanas y ciudadanos de dicho municipio asistir a la asamblea general de ciudadanos para la elección de concejales para el trienio 2020-2022 el día 18 de agosto de 2019, misma fecha en la que fue celebrada la asamblea general.



VI. CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

**Documentación de elección.** Mediante oficio número SAS-PM/0097/2019/0154, recibido en este Instituto el día 24 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Solaga, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán para el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:

- Original del oficio número SAS-PM/0097/2019/0153 de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se aclara respecto a la forma de convocatoria a la asamblea de elección;
- Copia certificada del citatorio a la asamblea, de fecha 07 de agosto de 2019;
- Copia certificada del acta de elección de concejales para el trienio 2020-2022;
- Copia certificada de las credenciales de elector con fotografía de cada uno de los cinco concejales electos para el año 2020; y
- Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los cinco concejales electos para el año 2020.

De dicha documentación se desprende que en el día 18 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa electoral.
4. Instalación de la mesa electoral.
5. Nombramiento de autoridades
  - 3 Presidentes Municipales
  - 3 Síndicos Municipales
  - 1 Suplente del Síndico Municipal
  - 3 Regidores de Obras
  - 1 Tesorero Municipal
  - 1 Regidor de Hacienda
  - 4 Regidores de Semana
  - 1 Regidor de Cultura
6. Clausura de la asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, 2014

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2019, en el municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS.**

No se realizan actos previos a la Asamblea.



**CONSEJO MUNICIPAL DE ASAMBLEA DE ELECCIÓN  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública mediante el sonido local y a través del recorrido que realizan los topiles en la población para anunciar la Asamblea;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, que habiten en la cabecera municipal, así como a las personas avecindadas y personas que radican fuera de la localidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el salón de usos múltiples de la localidad;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 18 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó mediante citatorio personal que en cada uno de los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos activos de la cabecera municipal hicieron los Mayores de Vara, y asimismo se realizó el voceo mediante aparato de sonido del H. Ayuntamiento Constitucional; como consta en la documentación que obra en el expediente del municipio, ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 121 asambleístas, de los cuales 113 fueron hombres y 8 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa electoral, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Rafael Celso García González	Presidente
Casto Sosa Zabaleta	Secretario
Azael Pascual Miguel	1er. Escrutador
Moisés Modesto Ojeda	2do. Escrutador

Elizabet Imelda Lorenzo Hernández	3ra. Escrutadora
-----------------------------------	------------------

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y la manifestación de su voto pasando al pizarrón y marcando por el candidato o candidata de su preferencia, para los cargos de Presidente Municipal para los años 2020, 2021 y 2022, Síndico Municipal para los años 2020, 2021 y 2022, y Tesorero Municipal para el año 2020, mientras que para los cargos de Suplente del Síndico Municipal para el año 2020, Regidor de Obras para los años 2020, 2021 y 2022, Regidor de Hacienda para el año 2020, 4 Regidores de Semana para el año 2020 y Regidor de Cultura para el año 2020, serán elegidos de forma directa; cabe mencionar, que la votación se realizó para la integración de cabildo que se ejercerá cada año durante el trienio 2020-2022; la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

CONSEJO GENERAL  
DAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2020		
CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal	Eligio Arce Hernández	65
Síndico Municipal	Leonardo Jacinto Orosco	85
Regidora Obras	Elizabet Imelda Lorenzo Hernández	Elegida de forma directa
Regidor de Hacienda	Alexis Jehu Eufrasio Bautista	Elegido de forma directa
Regidora de Cultura	Ilda Cayetano Mateos	Elegida de forma directa

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2021		
CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal	Venancio Félix Velasco Arce	56
Síndico Municipal	Faustino Rivera Velasco	64
Regidor Obras	Pedro Hernández Bautista	Elegido de forma directa

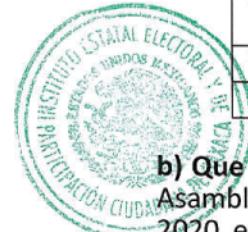
CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2022		
CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Presidente Municipal	Noel Nemorio González Eufrasio	66
Síndico Municipal	Severiano Bautista Miguel	59
Regidor Obras	Sergio Mendoza Ojeda	Elegido de forma directa

No se omite señalar que, derivado del acta de Asamblea General Comunitaria, se desprende que para los años 2021 y 2022, se llevará a cabo una Asamblea complementaria para nombrar los cargos de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Cultura.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las ocho horas con treinta minutos del 18 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de un año, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERÍODO 2020	
CARGOS	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELIGIO ARCE HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LEONARDO JACINTO OROSCO
REGIDORA OBRAS	ELIZABET IMELDA LORENZO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALEXIS JEHU EUFRAGIO BAUTISTA
REGIDORA DE CULTURA	ILDA CAYETANO MATEOS



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original del oficio número SAS-PM/0097/2019/0153 de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se aclara respecto a la forma de convocatoria a la asamblea de elección; copia certificada del citatorio a la asamblea, de fecha 07 de agosto de 2019; copia certificada del acta de elección de concejales para el trienio 2020-2022; copia certificada de las credenciales de elector con fotografía de cada uno de los cinco concejales electos para el año 2020; y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los cinco concejales electos para el año 2020.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 las ciudadanas **Elizabet Imelda Lorenzo Hernández** como Regidora de Obras, e, **Ilda Cayetano Mateos** como Regidora de Cultura, es decir, de 5 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 08 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Andrés Solaga, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Solaga, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 18 de agosto de 2019; para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo señalado, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELIGIO ARCE HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LEONARDO JACINTO OROSCO
REGIDORA OBRAS	ELIZABET IMELDA LORENZO HERNÁNDEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALEXIS JEHU EUFRAGIO BAUTISTA
REGIDORA DE CULTURA	ILDA CAYETANO MATEOS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Solaga, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE  
GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO  
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



OAXACA DE JUÁREZ, OAX.